

56.177.2022

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO CON LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su marco jurídico.

El proyecto sustituirá a las Órdenes de 5 de agosto de 2008 y de 29 de diciembre de 2008, que regulan respectivamente el currículo y la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El borrador consta de 34 artículos, estructurados en 6 capítulos, 4 disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales, así como 8 anexos. El texto está identificado como "Borrador 1 (08/04/2022)". Junto al proyecto se acompañan las memorias justificativa, económica y de principios de buena regulación, suscritos por la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa el 17 de marzo de 2022.

En las memorias del expediente y en el preámbulo del proyecto se expresa que esta nueva regulación está motivada por un cambio en la regulación básica estatal que impone la adaptación de la normativa autonómica, empezando por la aprobación de un nuevo decreto que sustituya al vigente Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.

Dado que el proyecto es desarrollo de un decreto que aún no se ha aprobado, a efectos de la realización del presente informe se desconoce el marco normativo en el que va aplicarse lo dispuesto en el



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	29/04/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9MGYETBWWT73HN79PWYDMKKZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



proyecto, por lo que las valoraciones y observaciones manifestadas en este informe deberán considerarse en función del decreto que se apruebe en Consejo de Gobierno.

Segunda.- Sobre la identificación y valoración de las cargas administrativas.

En el expediente de tramitación, la valoración de las cargas administrativas se encuentra recogida en el apartado 5 de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, dedicado al principio de eficiencia, donde se manifiesta lo siguiente: *“En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que desarrolla adecuadamente la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en Andalucía, integrando la normativa estatal y autonómica de carácter básico, y en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el Proyecto de Orden, no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesorio en este sentido”.*

En relación con esta evaluación sobre cargas administrativas, se recuerda a ese órgano gestor que una carga administrativa es aquella actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, tales como solicitudes, comunicación de datos y conservación de documentos.

Teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación son todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten Educación Infantil, independientemente de que sean públicos o privados, sería necesario realizar una valoración de las cargas administrativas que suponen para los centros privados la aplicación del proyecto, independientemente de la necesidad o la obligación de soportar dichas cargas.

Tampoco se lleva a cabo un estudio de la población (en este caso, centros privados) que resulta afectada, a la luz de los datos disponibles por la aplicación de las órdenes vigentes desde 2008. Toda esta información sería de especial interés para la revisión normativa en los términos del artículo 9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, se plantean las siguientes cuestiones de contenido general para la mejora del informe de valoración de cargas administrativas:

1º) Ante la existencia de cargas administrativas en el proyecto, sería conveniente analizar qué cargas ya existían en la normativa anterior y cuáles se establecen por primera vez en este proyecto normativo.

2º) Qué tipo de cargas son las que contiene el proyecto normativo:

- Presentación de solicitudes.
- Presentación de declaraciones responsables y comunicaciones.
- Presentación de documentos.
- Aportación de datos que requieran de consultas previas por parte de la ciudadanía o empresas.
- Presentación de un informe o memoria.
- Obligación de conservar documentos, así como su puesta a disposición de la Administración o de terceros.
- Inscripción, baja o modificación en Registros administrativos, gremiales o profesionales.
- Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, planes (por ejemplo, un Plan de Igualdad).

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	29/04/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9MGYETBWWT73HN79PWYDMKKZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Sometimiento obligatorio a controles, como auditorías o inspecciones.
- Acreditación de avales, garantías u otros fondos.
- Deber de información a terceros (ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas...), sobre hechos, actividades, proyectos o características (por ejemplo, las etiquetas de información energética de electrodomésticos).
- Obtención de consentimientos de terceros (por ejemplo, un certificado médico o de un ingeniero).
- Exigencia de formalización en documento público de hechos o documentos, como escrituras o visados.

3º) Por último, y para completar el análisis, debería determinarse si el proyecto elimina alguna de las cargas existentes en la normativa anterior reguladora de la materia, y cuáles son exactamente las cargas eliminadas.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES AL ARTICULADO DEL PROYECTO.

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones particulares:

Preámbulo. Párrafo duodécimo.

Párrafo dedicado a la síntesis de los principios de buena regulación, donde se observa que no se hace mención al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2.

En este apartado se establece la aplicación a todos los centros educativos.

Teniendo en cuenta que la disposición adicional primera del proyecto dispone que “*Los centros docentes privados y privados concertados adaptarán la aplicación de lo establecido en la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula*”, se recomienda incorporar en el artículo 1.2 alguna referencia o remisión normativa a dicha disposición.

Artículo 15. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Apartado 4.

En este apartado se regula el procedimiento de autorización para la permanencia en el último curso del primer ciclo de Educación Infantil de alumnos con trastornos graves del desarrollo. El procedimiento se detalla en los siguientes términos: “*La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar dicha permanencia [...]. La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del tutor o tutora, basada en el informe del Equipo Provincial de Atención Temprana, previa aceptación de la familia. La Inspección educativa elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización*”.

Se observa que el diseño del procedimiento y los términos empleados no se ajustan a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma estatal básica en esta materia, por lo que se plantean las siguientes consideraciones:

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	29/04/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9MGYETBWWT73HN79PWYDMKKZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1º) En el entendimiento de que se está regulando un procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada (en este caso, parece tratarse de centros educativos, que pueden ser públicos o privados), deberá sustituirse el término “petición” por el de “solicitud”.

Asimismo, habrá de determinarse:

- Órgano al que debe dirigirse la solicitud.
- Lugar y medio de presentación. Al respecto, se recuerda que el Registro Electrónico Único es el instrumento con el que cuenta la Administración de la Junta de Andalucía para la entrada y salida de documentos, salvo que se trate de comunicaciones entre órganos de la propia Administración, en cuyo caso se aplicaría el artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Datos que deben consignarse en la solicitud. Por ejemplo, identificación del informe del Equipo Provincial de Atención Temprana y declaración sobre la aceptación de la familia del alumno.
- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Con la redacción actual, la competencia para la resolución corresponde a la persona titular de la Consejería.
- Plazo para dictar y notificar la resolución, con indicación del momento del inicio del cómputo de dicho plazo.
- Efectos del silencio administrativo y recursos posibles contra la resolución.

2º) Al establecer que “*la petición será tramitada por la dirección del centro*”, se da a entender que la dirección del centro está facultada tanto para plantear la petición (o solicitud) como para tramitarla (o instruir el procedimiento), lo que no resulta posible en el procedimiento administrativo común.

Una redacción más coherente sería “*la solicitud será presentada por la dirección del centro*” u otra similar.

De no ser los centros educativos los interesados capacitados para iniciar el procedimiento, habrá de establecerse quienes son y requisitos que deben reunir.

3º) Se deduce que en la instrucción del procedimiento es preceptivo el informe de la Inspección educativa, debiéndose aclarar si el informe es o no vinculante.

Estas consideraciones son aplicables al artículo 15.5 del proyecto, que se expresa en similares términos para las autorizaciones de las Delegaciones Territoriales para la permanencia en el último curso del segundo ciclo de Educación Infantil.

Artículo 21. Cumplimentación y validación de los documentos oficiales e informes de evaluación.

Apartado 1.

En este apartado se regula el medio de cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación para los centros docentes sostenidos con fondos públicos, pero nada se establece para los centros privados no financiados por la Administración.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	29/04/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9MGYETBWWT73HN79PWYDMKKZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición adicional tercera. Datos personales del alumnado.

El contenido de esta disposición repite el del artículo 21.3 del proyecto.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	29/04/2022	PÁGINA 5/5
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9MGYETBWWT73HN79PWYDMKKZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	